



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre nueve de dos mil veintidós

RADICADO: 2022-00476

Estudiada la presente demanda en sus diferentes piezas procesales, por no cumplir los requisitos de Ley se INADMITE y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

Deberá adecuarse la demanda ya que existe indebida acumulación de pretensiones ya que la demanda de permiso de salida del país se tramita como proceso verbal sumario y la privación de patria potestad es de resorte del proceso verbal. Siendo dos tramites diferentes.

Se reconoce personería al Doctor (A) BALKIS RIVERA VILLANUEVA abogado en ejercicio, con T.P No. 186.259 del C.S de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA